



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

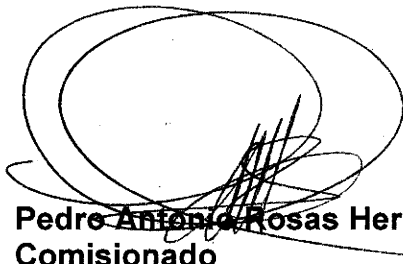
Guadalajara, Jalisco a 10 de abril de 2019
Oficio CRH/555/2019
Recurso de revisión 815/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Sayula
Presente**

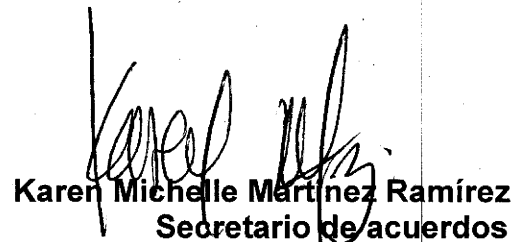
Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **10 diez de abril de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

815/2019

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Sayula

Fecha de presentación del recurso

13 de marzo de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

10 de abril de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"...Mi solicitud de información 01334619 fechada el 02/02/2019 no ha sido respondida como ordena la ley.

El sujeto obligado omite en su totalidad la información solicitada.

Por lo anterior expuesto, el recurrente no esta conforme con la respuesta y solicita:

- 1.- Recurso de revisión
- 2.- Interponer una queja por los continuos intentos por parte de el sujeto obligado de entorpecer, boicotear e incurrir incluso en la falsificación de datos y documentos a las solicitudes de información. El sujeto obligado ha llegado a el grado de amenazar de muerte al recurrente. Esto tiene que para y los culpables tienen que ser castigados ..." (sic)

AFIRMATIVO

Se sobresee

Se apercibe

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

Ausente

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 815/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **815/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil dieciocho, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 01334619, solicitando lo siguiente:

Asunto: Solicitud de Información: Artículo 86.bis V6

Modalidad de Entrega: Formato digital, correo electrónico.

Estimado equipo ITEI

Por medio de la presente le solicito a el Ayuntamiento de Sayula Jalisco la siguiente información:

El contexto de esta solicitud es en virtud a la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE EL AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO** a continuación denominado CSECTASJ.

1. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 13 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículos 86bis.1 de la LTIPEJM.
2. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 13 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.2 de la LTIPEJM.
3. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 13 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.3.III de la LTIPEJM.
4. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 13 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.3.IV de la LTIPEJM.
5. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 13 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.4 de la LTIPEJM.

2. Una vez fenecido el término establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado no emitió y notificó la respuesta correspondiente.

3. Inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx con fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...Mi solicitud de información 01334619 fechada el 02/02/2019 no ha sido respondida como ordena la ley.

El sujeto obligado omite en su totalidad la información solicitada.

Por lo anterior expuesto, el recurrente no esta conforme con la respuesta y solicita:

1.- Recurso de revisión

2.- Interponer una queja por los continuos intentos por parte de el sujeto obligado de entorpecer, boicotear e incurrir incluso en la falsificación de datos y documentos a las solicitudes de información. El sujeto obligado ha llegado a el grado de amenazar de muerte al recurrente. Esto tiene que para y los culpables tienen que ser castigados ..." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido de manera oficial a través del correo solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el día 13 trece de marzo del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 815/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de marzo del año en curso; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **815/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el día 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio **CRH/417/2019**, según obra a foja 07 siete a 08 ocho de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA** fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior es así toda vez que se el acuerdo de admisión se notificó con fecha 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve y feneciendo el término de 03 tres días hábiles que señala el artículo antes citado, el día 27 veintisiete del mismo mes y año, por lo que se ordenó continuar con el trámite ordinario.

Por último, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud	22 de febrero de 2019
Fenece término para la emisión y notificación de respuesta	06 de marzo de 2019
Inicia término para la interposición de recurso de revisión	07 de marzo de 2019
Fenece término para interponer recurso de revisión	28 de marzo de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	13 de marzo de 2019
Días inhábiles	18 de marzo de 2019 Sábados y domingos

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

"...Mi solicitud de información 01334619 fechada el 02/02/2019 no ha sido respondida como ordena la ley.

El sujeto obligado omite en su totalidad la información solicitada.

Por lo anterior expuesto, el recurrente no esta conforme con la respuesta y solicita:

1.- Recurso de revisión

2.- Interponer una queja por los continuos intentos por parte de el sujeto obligado de entorpecer, boicotear e incurrir incluso en la falsificación de datos y documentos a las solicitudes de información. El sujeto obligado ha llegado a el grado de amenazar de muerte al recurrente. Esto tiene que para y los culpables tienen que ser castigados ..." (sic)

De igual forma, la solicitud de información versa sobre lo siguiente:

Asunto: Solicitud de Información: Artículo 86.bis V6

Modalidad de Entrega: Formato digital, correo electrónico.

Estimado equipo ITEI

Por medio de la presente le solicito a el Ayuntamiento de Sayula Jalisco la siguiente información:

El contexto de esta solicitud es en virtud a la SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE EL AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO a continuación denominado CSECTASJ.

1. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 13 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículos 86bis.1 de la LTIPEJM.
2. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 13 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.2 de la LTIPEJM.
3. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 13 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.3.III de la LTIPEJM.
4. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 13 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.3.IV de la LTIPEJM.
5. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 13 puntos de la CSECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.4 de la LTIPEJM.

De las constancias que integran en el sistema infomex correspondientes al folio 01334619 que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado con fecha 13 trece de marzo del año en curso, notificó respuesta en sentido afirmativo, de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

- III. Del sentido de la resolución: -En cuanto al sentido de la resolución es en sentido **AFIRMATIVO**; en virtud de que la información solicitada puede ser otorgada en su totalidad en razón del artículo 85 numeral 1 fracción I la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

ACUERDO

PRIMERO. - Esta unidad de Transparencia le informa que se da respuesta la información de su solicitud en el siguiente tenor:

Se brindan copias en formato digital de los documentos derivados de la sesión del Comité de Transparencia

En lo que respecta al informe de ley, de las constancias que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa, se desprende que el sujeto obligado fue omiso en remitir el mismo.

Analizado lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, esto debido a que, el sujeto obligado fue omiso en emitir y notificar respuesta dentro del término que